

2074412  
1366773



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 003 – 2017 – GRJ/ORAF/OASA

Huancayo, 16 MAY 2017,

EL SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Expediente de Proceso Administrativo Disciplinario, sobre Sanción a la  
servidora Liliana Miriam Rojas Palomino, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Lo cual resultan concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)".

Que, mediante Ley 30057- Ley de Servicio Civil se ha establecido un régimen único, para las personas que presten servicios en las Entidades Públicas del Estado, y las sanciones aplicables, a los servidores de los regímenes 276, 728 y CAS, a partir del 14 de setiembre de 2014.

Que, por otro lado, el Inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057, ley del Servicio Civil, establece las faltas con carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal, o con destitución, previo proceso administrativo, la negligencia en el desempeño de las funciones, el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo;

Que, asimismo, el artículo 104° literal f y n), del Reglamento de Control de asistencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, son prohibiciones del recurso Humano, suspender o abandonar el puesto de trabajo o centro de



trabajo sin contar con la autorización correspondiente, salir del Centro de trabajo o el puesto de Trabajo sin previa autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 1, del reglamento del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, (CAS), aprobado por decreto supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1, del decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que al trabajador sujeto al régimen CAS, le son aplicables en lo que resulte pertinente la Ley 28175, Ley marco del empleo Público, Ley 27815, Ley del Código de Ética, de la Función Publica, y las demás normas de carácter general que regula el servicio Civil;



Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 001-2016-GRJ-ORAF/OASA de fecha 06 de diciembre de 2016, se apertura proceso administrativo disciplinario contra la servidora, Liliana Miriam Rojas Palomino, quien labora como personal de limpieza en el Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, establecidas en el artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando N° 1389-2015-GRJ/GRPPAT, de fecha 10 de setiembre de 2015, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta su queja señalando que en (02) oportunidades comunico al responsable de servicios auxiliares, por la no limpieza de la oficina N° 501, por lo que remite fotos del mismo;

Por otro lado, con fecha 03 de junio de 2016, la señora Maribel Reyes Ruiz, de la unidad de control emite el informe N° 106-2016-GRJ-ORAF-ORH-UC, dirigido al Jefe de personal, señalando que el día 26 de mayo de 2016, la señora Liliana Rojas Palomino, se retiró de la Institución a las 05: 05 am, por encontrarse mal de salud, sin comunicar a ningún personal, sin embargo revisado la cita de atención en Essalud, es para las 17:10 pm, del mismo día.

Que, por estos hechos, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 01-2016-GRJ-ORAF/OASA, se resuelve aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la servidora Liliana Rojas Palomino;

Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, la servidora investigada realiza su descargo, señalando que el informe de la unidad de control de personal no ha solicitado ningún informe a un médico u obstetriz, por su situación de mujer embarazada, en vista que ha tenido constantes molestias, en los primeros y últimos meses de su embarazo;

Que, del Informe N° 106-2016-GRJ-ORAF-ORH-UC, emitido por la Unidad de Control de la oficina de personal, se advierte que la servidora solo se ausentado del centro de labores el día 26 de mayo de 2016, es decir para que se configure la falta disciplinaria grave con causal de destitución, el servidor tendría que ausentarse por más de tres (3) días consecutivos sin justificación o por más

de cinco (5), días no consecutivos en (30), días calendarios (...establecido en el literal j, del artículo 85° de la Ley 30057;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 91° de la Ley 30057, establece que la sanción a imponer corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso la Entidad debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor;

Que, de los documentos presentados por la servidora materia de su descargo, señala que se ausento por encontrarse mal de salud por su estado de gestación, señalando además que el informe de la unidad de control no cuenta con el informe de un médico u obstetrix, por lo que debe ser desestimado y enmendar los errores del pronunciamiento;

Que, en el presente caso, la servidora no cuenta con antecedentes de abandono o sanción disciplinaria, por hechos similares

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Ley 28175, Ley marco del empleo Público, Ley 27815, Ley del Código de Ética, de la Función Pública, y las demás normas de carácter general que regula el servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER**, la sanción disciplinaria de amonestación escrita, a la servidora Liliana Miriam Rojas Palomino, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la servidora Liliana Miriam Rojas Palomino;

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al legajo personal de la servidora sancionada, para ser registrado como demerito conforme a Ley;

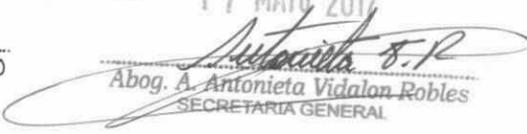
**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, el presente expediente a la Secretaria Técnica de proceso disciplinario sancionador, del Gobierno Regional Junín;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHIVASE.**

  
Mg. Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO  
Sub Director de Abastecimientos  
y Servicios Auxiliares  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAYO 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL